

2.º Serán méritos comunes a alegar por los concursantes de las tres procedencias interesadas los siguientes:

2.1. El conocimiento de más de un idioma de los tres citados anteriormente.

2.2. Poseer otros títulos, diplomas o estudios que acrediten la preparación y competencia del concursante.

2.3. Cuantos demás méritos puedan ser alegados por los concursantes, tales como conferencias, publicaciones, cursillos, etc., aunque no tengan relación directa con las especialidades que son objeto del presente concurso.

3.º Los requisitos y los méritos que han de concurrir en los concursantes Ingenieros Agrónomos son los siguientes:

3.1. Pertenecer al Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, en cualquiera de sus categorías.

3.2. Estar especializado en problemas relacionados con el comercio, cultivo y sanidad de productos vegetales.

3.3. Tener publicados trabajos relacionados con la comercialización, conservación y transporte de productos agrícolas.

3.4. Haber cursado en el extranjero estudios o realizado trabajos relativos a la comercialización, conservación y transporte de productos agrícolas.

4.º Los requisitos y méritos que han de concurrir en los concursantes Ingenieros de Montes son los siguientes:

4.1. Pertenecer al Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes en cualquiera de sus categorías.

4.2. Estar especializado en problemas relacionados con el comercio, aprovechamiento y sanidad de productos forestales.

4.3. Tener publicados trabajos relacionados con la comercialización, transformación y transporte de productos forestales.

4.4. Haber cursado estudios o realizado trabajos en el extranjero relativos a la comercialización, transformación y transporte de productos forestales.

5.º Los requisitos y méritos que han de concurrir en los Veterinarios son los siguientes:

5.1. Pertenecer al Cuerpo Nacional de Veterinarios del Estado en cualquiera de sus categorías.

5.2. Especialización mínima de dos años en actividades relativas a productos cárnicos, lácteos o piscícolas, así como su conservación, calidad y transporte.

5.3. La publicación de trabajos relacionados con problemas relativos a la comercialización de productos naturales o transformados del reino animal.

6.º A cada instancia deberá acompañar la hoja de servicios del interesado, relación circunstanciada de los méritos que alegue y documentación que lo acredite, incluyendo, en su caso, un ejemplar de las publicaciones o memorias de que sea autor.

7.º Las instancias habrán de presentarse en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Registro General del Ministerio de Comercio, Delegaciones Regionales de Comercio, Estafetas de Correos y representaciones consulares o diplomáticas en el extranjero.

8.º Terminado el plazo de admisión de instancias y previo examen de las mismas, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de los concursantes admitidos y la de los excluidos.

El concursante que considere infundada su exclusión podrá recurrir ante el Ministerio de Comercio en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de la lista en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo previsto en los artículos tercero y séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1957.

9.º Una vez publicada la lista de concursantes admitidos y excluidos, se nombrará el Tribunal que ha de juzgar el concurso, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Resuelto el concurso por el Tribunal que se designe, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» relación de los nombres de los concursantes de las tres distintas procedencias que hayan sido nombrados Inspectores del SOIVRE.

11. Los concursantes que resulten nombrados quedarán en su Cuerpo de origen en la situación que legalmente les corresponda, conforme a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1954.

12. De cada una de las procedencias interesadas, esto es, de Ingenieros Agrónomos, Ingenieros de Montes y Veterinarios, se calificará un concursante para el supuesto de que alguno de los que resulten adjudicatarios del concurso no tomara posesión del cargo en el plazo reglamentario, sin que tal calificación otorgue otro derecho que el indicado, de suerte que si los que obtuvieran las plazas convocadas en el presente concurso tomaran posesión de las mismas, los calificados para su posible sustitución quedarán automáticamente eliminados de toda posibilidad de ocupar ninguna vacante.

13. Los concursantes a quienes se adjudiquen las plazas que se convocan deberán presentar en la Jefatura de Personal del Ministerio, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de nombramiento, certificación de nacimiento, certificación de su título profesional y certificación de pertenecer a su Cuerpo respectivo.

14. Los que no cumplieren los requisitos previstos en el apartado anterior en el plazo que en el mismo se establece quedarán decaídos en su derecho automáticamente eliminados del concurso.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1964.—El Subsecretario, José Luis Villar Palasi.

Sr. Jefe de Personal de este Departamento.

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN de 27 de mayo de 1964 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Oficiales, Suboficiales y personal del C. A. S. E. que se mencionan.**

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 53) y Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, y pensiones anejas a la misma, a los Oficiales, Suboficiales y personal del C. A. S. E. que a continuación se relacionan:

*Cruz sin pensión (como comprendidos en el apartado a) del artículo primero)*

Capitán de Infantería don Emilio Atienza Vega, del Gobierno General de la Provincia de Ifni.

Sargento de Infantería don Antonio Abad Lucena, del mismo.

*Cruz pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a percibir a partir de la fecha que se señala (como comprendido en el apartado b) del artículo primero)*

Capitán de Infantería don Francisco Casaña Manuel, de la Policía Territorial de la Provincia del Sahara. A partir de primero de mayo de 1964.

*Pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo, anejo a la Cruz concedida por la Orden que se cita, a percibir a partir de la fecha que se señala (como comprendido en el apartado c) del artículo primero)*

Comandante de Infantería don José Alonso Allustante, del Gobierno General de la Provincia del Sahara.

A partir de primero de mayo de 1964, anejo a la Cruz concedida por Orden de 27 de septiembre de 1962 («Diario Oficial» número 222).

*Pensión del 30 por 100 del sueldo de su empleo, anejo a la Cruz concedida por la Orden que se cita, a percibir a partir de la fecha que se señala (como comprendido en el apartado d) del artículo primero)*

Maestro Herrador don Pablo Vázquez Santolino, del Grupo de Policía «Ifni» número 1º.

A partir de primero de mayo de 1963, anejo a la Cruz concedida por Orden de 7 de junio de 1956 («Diario Oficial» número 130).

*Pensión del 40 por 100 del sueldo de su empleo, anejo a la Cruz concedida por las Ordenes que se citan, a percibir a partir de las fechas que se señalan (como comprendidos en el apartado e) del artículo primero)*

Comandante Auditor del Ejército del Aire don Francisco Javier Alzina de Boschi, del Gobierno General de la Región Ecuatorial.

A partir de primero de mayo de 1964, anejo a la Cruz concedida por Orden de 20 de abril de 1953 («Diario Oficial» número 90).

Celador Instructor don Mariano Fernández Escobes, de la Guardia Marítima de la Región Ecuatorial.

A partir de primero de mayo de 1964, aneja a la Cruz concedida por Orden de 13 de octubre de 1952 («Diario Oficial» número 234).

Madrid, 27 de mayo de 1964.

MENENDEZ

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Primera Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres relativa al expediente de expropiación de la finca que se cita, afectada por la obra «Enlaces ferroviarios de Madrid, accesos complementarios de la estación de Chamartín. Grupo XXVIII. Término municipal de Madrid».*

Declaradas de urgencia por Decreto de 20 de diciembre de 1944, a los efectos de expropiación las obras arriba referidas, esta Jefatura ha resuelto señalar el día 17 de junio de 1964, a las once de la mañana, para el levantamiento del acta previa de ocupación de la finca afectada en el domicilio de esta Jefatura, Agustín de Bethencourt, 4, quinta planta.

Lo que se hace público para general conocimiento y el del interesado afectado por la expropiación que se cita a continuación, al que se advierte que puede hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 5 de junio de 1964.—El Ingeniero Jefe, segundo Jefe. 4.660-E.

### Relación nominal de propietario

Número 1.—Propietario: Don José Gómez Durán.—Domicilio: Martín de los Heros, 67.—Situación de la finca: Emilio Campión, número 4.—Clase de la finca: Urbana.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Campanario para las obras del «Badén para comunicación de Orellana con el canal del Zújar».*

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Campanario el próximo día 26 de junio, a las once horas, a fin de que, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Madrid, 5 de junio de 1964.—El Ingeniero Director.—4.659-E.

### Relación que se cita

Finca número 1: Don Arturo Suárez Barce.  
Finca número 2: Don Trino Teraza de Ayala.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*DECRETO 1672/1964, de 21 de mayo, de reconocimiento de Grado Elemental de los Colegios de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Niña María», de Guadalajara; femenino, «San Pedro Apóstol», de Madrid, y masculino, «San Pedro Apóstol», de Madrid.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco que aprobó el Reglamento de los Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la

Inspección Oficial de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Madrid y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

### DISPONGO:

Artículo único.—Quedan clasificados como Reconocidos de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, los Colegios de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Niña María», de Guadalajara; femenino, «San Pedro Apóstol», de Madrid, y masculino, «San Pedro Apóstol», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 1673/1964, de 21 de mayo, de reconocimiento de Grado Elemental y Autorizado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Sagrada Familia», de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco que aprobó el Reglamento de los Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección Oficial de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Madrid y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

### DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental y Autorizado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Sagrada Familia», de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 1674/1964, de 21 de mayo, de reconocimiento de Grado Superior de los Colegios de Enseñanza Media no oficial, femeninos, «Sagrados Corazones», de San Lorenzo del Escorial (Madrid), y «Santa Eulalia», de Madrid.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco que aprobó el Reglamento de los Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección Oficial de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Madrid y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

### DISPONGO:

Artículo único.—Quedan clasificados como Reconocidos de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, los Colegios de Enseñanza Media no oficial, femeninos, «Sagrados Corazones», de San Lorenzo del Escorial (Madrid), y «Santa Eulalia», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO